CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Nº 77-2016

FECHA:	20 DE JUNIO DE 2016	**TIPO DE CONTRATO:**	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO**
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION COMERCIAL		
CONTRATISTA:	FIDEL ORTEGON TOCORA		
NIT O CEDULA	11.315.038 DE GIRARDOT		
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) M/CTE		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA EN PAGOS PARCIALES MENSUALES SEGÚN ACTIVIDADES EJECUTADAS, PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE ACTIVIDADES, CUENTA DE COBRO, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DEL SUPERVISOR.		
CON CARGO AL RUBRO	0305120202	Nº C.D.P.	2016000620
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LA GARANTIA.		
SUPERVISOR:	LUIS ERNESTO MURCIA DOMINGUEZ– JEFE DIVISION COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES .		
OBJETO:	SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RETIRO E INSTALACIÓN DE LOS MEDIDORES EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. Nº 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 03 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.**", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte, el señor **FIDEL ORTEGON TOCORA** con C.C Nº 11.315.038 de Girardot, con domicilio en la Calle 24 No. 2-23 en el Municipio de Fusagasugá, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO**, previas las siguientes consideraciones: **1):** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2):** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3):** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5):** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2016000620 de junio 07 de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6):** Que mediante Concepto Técnico Nº 400-CTE-016-16 de mayo 31 de 2016, suscrito por el jefe de la División Comercial,

justifica la necesidad de esta PRESTACION DE SERVICIOS, en los siguientes términos: "*...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.
En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.
La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, como prestador de los servicios de acueducto, en el municipio de Fusagasugá, en cumplimiento al artículo 2.1.14 de la Resolución CRA número 151 de 2000 Que a su letra dice: Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, efectuarán directamente o a través de terceros, utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metrológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades de su sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente".
Con base en lo anterior la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, guiada por los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, debe garantizar con la gestión empresarial a través del mejoramiento continuo, la prestación de los servicios con calidad, cobertura, continuidad y un alto nivel de excelencia en el desarrollo de sus objetivos, dentro del plan de acción, ha planteado realizar la reposición de los medidores que presentan inconsistencias en las mediciones, así como la actualización de nueva tecnología con base en datos de facturación verificadas en cada una de las rutas de aforo y ciclos de facturación. Los artículos 135 y 145 de la ley 142 DE 1994 determinan que la empresa podrá hacer en cualquier tiempo pruebas rutinarias al medidor y a las acometidas, por iniciativa propia o por petición del usuario. Esto con el propósito de verificar su estado y funcionamiento. En consecuencia exigirán al usuario la adopción de precauciones eficaces para que los medidores no se alteren, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás disposiciones concordantes. Como la empresa no cuenta con personal idóneo suficiente que se dedique a esta actividad, debe contratarla con una persona natural o jurídica que la realice a cabalidad.
Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto se requiere la contratación del personal debe estar garantizada dentro de los términos legales establecidos, con experiencia y disponibilidad total, debe poseer o tener a su disposición un vehículo (motocicleta), para el retiro y la instalación de 1.000 medidores..." **7)** En consecuencia, se seleccionó al señor **FIDEL ORTEGON TOCORA,** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. **8)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P, empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: f). Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión, capacitación, profesionales o intuito personae, esto es, que se celebre en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO**: **SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RETIRO E INSTALACIÓN DE LOS MEDIDORES EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ. PARAGRAFO: 1**. **FORMA DE EJECUCION**: 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Comercial, de acuerdo al objeto contratado, para el

trámite de los procesos, tendientes al cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía profesional, en los asuntos de EMSERFUSA ESP., que en el desarrollo del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El Contratista deberá realizar el retiro y reposición de 1.000 medidores de acuerdo a las estipulaciones dadas por la División Comercial. **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES ESPECIALES:**

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL RETIRO Y LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES	1000	$17.000	$17.000.000
			TOTAL	**$17'000.000**

CLAUSULA TERCERA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con cargo al Numeral: 0305120202 "Programa de suspensiones, Reconexiones y Reposición" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes**: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. **2**. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada. **3**. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4**. Cumplir con las metas del Contrato. **5**. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **6**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **7**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10**. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. **11**. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. **12**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **13**. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. **14**. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **15**. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. . **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del profesional con la Empresa. **2**. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3**. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud y pensiones y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **4**. Realizar el retiro y reposición de 1.000 medidores de acuerdo a estipulaciones dadas por la División Comercial. **5**. Efectuar la Notificación al usuario, haciéndole firmar la respectiva autorización en los formatos establecidos para tal efecto, cuya copia deberá radicar en la Empresa. **6**. Diligenciar y firmar las actas de retiro e instalación del medidor entregando copia al usuario y a la División Comercial. **7**. Solicitar al funcionario encargado en la División de Acueducto de la entrega de los medidores nuevos para instalación con Orden de trabajo y actas. **8**. Llevar una relación de los medidores

retirados y hacer entregan de los medidores al funcionario encargado. **9**. Tener moto o vehículo, herramientas y materiales necesarios para la ejecución de sus labores. **10**. Informar acerca de los inconvenientes presentados en la realización de su trabajo. **11**. Entregar los informes requeridos por la Entidad. **12**. Asistir y colaborar en las visitas programadas por la Empresa, tenientes a determinar el estado y función de acometidas. **13**. Portar debidamente el uniforme e identificación de la Empresa. **14**. Adquirir y portar la dotación de la Empresa con honorabilidad, responsabilidad y respeto. **15**. En caso de contratar personal para realizar labores del objeto del presente contrato, presentar contrato de trabajo y afiliaciones al sistema de seguridad social y A.R.L. **16**. Manejar con responsabilidad y honestidad una cadena de custodia con los medidores que se retiran y que quedan en poder del contratista para luego ser entregados al supervisor de la División de Acueducto. **17**. Debe dar estricto cumplimiento a la leyes, Decretos, derechos y deberes que emita la Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión Reguladora de Agua Potable CRA, respecto al retiro en instalación de medidores y visitas técnicas. **18**. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del contrato en el municipio de Fusagasugá y cuando se requiera en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá. . **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17'000.000.00) M/CTE** Incluidos impuestos de ley, los cuales se cancelaran al contratista en pagos parciales mensuales según actividades ejecutadas, presentación de la cuenta de cobro, informe al supervisor del contrato, los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL y el pago final será proporcional de acuerdo a las actividades desarrolladas. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, dotación de los elementos de seguridad industrial, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El Contratista se compromete a realizar el retiro y reposición de 1.000 medidores de acuerdo a las estipulaciones dadas por la División Comercial. **CLÁUSULA SÉXTA -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías. Este plazo no podrá exceder del 30 de diciembre de 2016. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA-GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato, constituya a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá Emserfusa E.S.P., la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A**).- CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B**).- CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA OCTAVA- PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO**.- En

caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA NOVENA-. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Comercial o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.. **CLÁUSULA DÉCIMA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 5. Aceptación 6.Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.**-. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del

Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en

esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA-. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los Veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE: JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA: LUIS ERNESTO MURCIA DOMINGUEZ
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: FIDEL ORTEGON TOCORA C.C. No. 1.315.038 DE GIRARDOT	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA: JULIO CESAR SORZA UBAQUE
Revisó: Dr. Andrés Felipe Perdomo- Abogado	Nº DE REGISTRO PRESUPUESTAL

ELABORO: LORENIA MOLINA – AUX JURIDICA